

401
4
guna persona de qualquier estado, y calidad que sea ponga en ello embarazo, ni impedimento alguno, por conuenir assi à mi Real seruicio, y todas las justicias destos mis Reynos, y Señorios, cada vno en su jurisdiccion, la hagan cumplir, guardar, y executar como Ley, y Prentica sancion. Dada en el Escorial à veinte y vn dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años.

YO EL REY.

Yo Martin de Villela, Secretario del Rey nuestro Señor la hize escriuir por su mandado.

*Lic. D. Diego de Riata
y Gamboa.*

*Lic. Don Antonio
de Contreras.*

*Lic. Don Christoual de
Moscoso y Cordoua.*

*Canciller Mayor Don Pedro de Castañeda,
Registrador Don Pedro de Castañeda.*

Lic. Joseph Gonzalez.

*Lic. Don Antonio
de Valdes.*

*Lic. D. Lorenzo Ramirez
de Prado.*